

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre LA SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del Fondos o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF. Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso "Hecho Relevante" de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista. Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: "CLÁUSULA PRELIMINAR"

- 1. SOCIEDAD GERENTE:** Es **MACRO FONDOS Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2. SOCIEDAD DEPOSITARIA:** Es **BANCO MACRO S.A.**, con domicilio en

jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- 3. EL FCI:** el fondo común de inversión se denomina PIONERO RENTA DÓLARES PLUS.

CAPÍTULO 2: "EL FCI"

1.OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSION: El objetivo primario de la administración del FCI es obtener una apreciación de su valor patrimonial, a través de la inversión en **ACTIVOS AUTORIZADOS** y la administración de una cartera diversificada de inversiones en instrumentos financieros y valores negociables, de Renta Fija, de conformidad con lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo y en la normativa aplicable.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: La administración del patrimonio del FCI procura lograr los mejores resultados identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables y administrando el riesgo asociado, según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado. Para el cumplimiento de los objetivos de inversión, el FCI realizará inversiones de al menos el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)**, en instrumentos financieros y valores negociables de renta fija, públicos o privados, con oferta pública emitidos y negociados en el país, que sean denominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses o cuyo pago en pesos se realice según la equivalencia con el valor del Dólar Estadounidense (activos "Dólar Linked"), pudiendo invertir el porcentaje restante en activos emitidos y negociados en los países que revistan el carácter de "Estado Parte" del MERCOSUR y/o en la REPÚBLICA DE CHILE. Se deja establecido que los efectos del presente REGLAMENTO, se consideran activos de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya que al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento.

2.ACTIVOS AUTORIZADOS: El FCI está sujeto a las limitaciones generales indicadas en las **NORMAS CNV**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 del Reglamento.

2.1. EL FONDO deberá invertir, al menos, SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto en:

**PIONERO RENTA DOLARES PLUS FONDO COMUN DE INVERSION
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES
POR RESOLUCIÓN N° RESFC-202020758-APN-DIR#CNV DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020 ÚLTIMA
MODIFICACIÓN PUBLICADA BAJO MODALIDAD RESOLUCIÓN GENERAL N° 1082/2025 DE LA CNV
REGISTRO ANTE C.N.V. N° 1151**

- 2.1.1. Instrumentos financieros de renta fija emitidos por el estado nacional, provincial o municipal, Obligaciones negociables ordinarias, obligaciones negociables convertibles en acciones, obligaciones negociables de PYMES, letras hipotecarias, valores Negociables Representativos de Deuda a Corto Plazo emitidos por el Estado Nacional, Provincial, Municipal u otras formas de organización del Estado, Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros, todos con oferta pública emitidos y negociados en la República Argentina.
- 2.1.2. Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables compatibles con el objeto de inversión de fondo.

2.2. El FONDO puede invertir al VEINTICINCO (25%) del patrimonio neto en:

- 2.2.1. Instrumentos financieros de renta fija emitidos y negociados en los países que revistan el carácter de "Estado Parte" del MERCOSUR y/o en la REPÚBLICA DE CHILE.
- 2.2.2. Instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") tales como LEBACS y NOBACS.
- 2.2.3. Cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por un sujeto diferente de la Gerente, registrados en los países que revistan el carácter de "Estado Parte" del MERCOSUR y/o en la REPÚBLICA DE CHILE.

2.3. El FONDO puede invertir al VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto en:

- 2.3.1. Operaciones activas de pase o caución de valores negociables, admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.
- 2.3.2. Operaciones colocadoras de préstamo de valores, permitiendo operaciones de préstamo en entidades y mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, siempre utilizando valores negociables que compongan la cartera del FCI y que sean autorizados según figura en el presente Capítulo 2, Sección 2.
- 2.3.3. Cheques de pago diferido con gestión de cobro efectuada por agentes de depósito colectivos autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

**PIONERO RENTA DOLARES PLUS FONDO COMUN DE INVERSION
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES
POR RESOLUCIÓN N° RESFC-202020758-APN-DIR#CNV DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020 ÚLTIMA
MODIFICACIÓN PUBLICADA BAJO MODALIDAD RESOLUCIÓN GENERAL N° 1082/2025 DE LA CNV
REGISTRO ANTE C.N.V. N° 1151**

2.3.4. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA distintas a la Depositaria.

2.4. El FCI podrá realizar operaciones de futuros y opciones con estricto objeto de cobertura y sobre los activos que integren el patrimonio neto del FCI. En caso de invertir en los mismos, se adecuará a lo estipulado en el artículo 23, de la sección II del capítulo II del título V de las NORMAS CNV. Consecuentemente, y conforme lo establece el cuerpo normativo de la CNV en su artículo 23, de la sección II del capítulo II del título V de las NORMAS CNV, la exposición máxima en instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto bajo administración, definiéndose la exposición total al riesgo como cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de dichos instrumentos financieros derivados. Por lo expuesto, el valor nocional de dichos instrumentos nunca podrá ser mayor que el patrimonio neto bajo administración. En adición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23, de la sección II del capítulo II del título V de las NORMAS CNV, la Gerente constatará previamente a cada una de las operaciones, que éstas sean apropiadas a los objetivos del FCI, asegurará en todo momento para disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esta actividad, remitirá a la CNV en forma mensual por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA por el acceso "HECHO RELEVANTE" para conocimiento del público en general, los tipos de contratos de futuros y contratos de opciones utilizados, los riesgos asociados y los métodos de estimación de éstos.

2.5. El FCI se encuentra dentro de las previsiones del inciso a) del artículo 15 de la sección I del capítulo II del título V establecidas en las NORMAS CNV.

2.6. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FCI en activos valuados a devengamiento deberán realizarse dentro de los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: Adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán según lo determine la GERENTE, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en los "Estados Parte" del Mercosur y República de Chile.

4. MONEDA DEL FCI: es el Dólar Estadounidense, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS"

- 1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** con la previa presentación de la documentación correspondiente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante vía telefónica, o electrónica u otros medios
- 2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** El plazo máximo de pago de los rescates es de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate.
- 3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** Se aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la Sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES"

LAS CUOTAPARTES DEL FONDO: En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros con cuatro decimales.

- 1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.
- 2. UTILIDADES DEL FONDO:** Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI serán íntegramente reinvertidos en el mismo.

CAPÍTULO 5 "FUNCIONES DE LA GERENTE"

No existen CLAUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6 "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"

No existen CLAUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

- 1. HONORARIOS DE LA GERENTE:** el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del 5,0% (cinco coma cero por ciento) anual para todas las clases de cuotapartes del Fondo, pudiendo establecerse diferentes niveles de honorarios para cada clase de

**PIONERO RENTA DOLARES PLUS FONDO COMUN DE INVERSION
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES
POR RESOLUCIÓN N° RESFC-202020758-APN-DIR#CNV DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020 ÚLTIMA
MODIFICACIÓN PUBLICADA BAJO MODALIDAD RESOLUCIÓN GENERAL N° 1082/2025 DE LA CNV
REGISTRO ANTE C.N.V. N° 1151**

cuotapartes, agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del Fondo. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo. Se deja constancia de que, independientemente de los cálculos matemáticos necesarios para calcular los honorarios correspondientes a cada clase de cuotapartes, el Fondo posee un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: El límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es - respecto a todas las Clases de cuotapartes del FCI- el 3,6 % (tres coma seis por ciento) anual del haber neto del FCI devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FCI y sin deducir del haber neto del FCI el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FCI, se incorporarán a los resultados del FCI, imputando:

- (i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y
- (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: El límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del 2,4% (dos coma cuatro por ciento) anual para todas las Clases de cuotapartes del FCI, pudiendo establecerse diferentes niveles de honorarios para cada clase de cuotapartes. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del FONDO, agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del 1% (uno por ciento) anual para todas las Clases de cuotapartes del FCI.

5. TOPE ANUAL: El límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 11,0% (once coma cero por ciento) anual para todas las clases de cuotapartes, por todo concepto, cuya doceava parte se aplicará sobre la parte proporcional del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del FONDO al término de cada mes, agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Conjuntamente con el precio de suscripción, el interesado deberá abonar una suma, en concepto de comisión de suscripción, que podrá ser de hasta un 3 % (tres por ciento) como máximo, sobre el monto de suscripción, agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, cualquiera sea la Clase de cuotapartes del FCI que suscriba. La Gerente,

con el solo aviso a la CNV, podrá a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FCI, eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las Clases de cuotapartes, de los gastos de ingreso al FCI los que podrán ser reinstalados de igual forma para una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FCI.

7. COMISIÓN DE RESCATE: La Gerente podrá cobrar a los CUOTAPARTISTAS un derecho de egreso, el que será de hasta un 3 % (tres por ciento) como máximo, sobre el monto de rescate, agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, cualquiera sea la Clase de cuotapartes del FCI que haya suscripto. La Gerente, con el solo aviso a la CNV, podrá a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FCI, eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las Clases de cuotapartes, del pago de los derechos de egreso del FCI, los que podrán ser reinstalados de igual forma para una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FCI.

8. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: "LIQUIDACION, FUSION Y CANCELACION DEL FONDO"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: La Gerente y la Depositaria percibirán, como retribución por la liquidación del FCI hasta un 5% (cinco por ciento) anual cada uno a partir del momento de la aprobación de la liquidación por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, como retribución por los trabajos y servicios prestados que resulten inherentes a la liquidación del FCI.

CAPÍTULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año, correspondiendo la Gerente la responsabilidad por la contabilidad del FCI.

CAPÍTULO 10: "SOLUCIONES DE DIVERGENCIAS"

OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: conforme lo previsto en el Artículo 53, Sección III, CAPÍTULO II, Título V de las Normas CNV, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPITULO 11. CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. SUSCRIPCIONES y RESCATES: Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

2. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN: Se recomienda al inversor consultar periódicamente tanto la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>), como la página web de la Gerente (www.macrofondos.com.ar) para tomar conocimiento de los criterios mencionados, los que pueden variar durante la vigencia del FONDO. Dichas variaciones se encuadrarán dentro de lo previsto en este Reglamento de Gestión. La adopción de una política de inversión específica se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6, Sección I, del Capítulo II del Título V de las Normas CNV.

3. LAS CUOTAPARTES DEL FCI: En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros con cuatro decimales. Existirán seis (6) Clases de CUOTAPARTES según el tipo de inversor de que se trate:

- (i) CUOTAPARTES Clase A: Exclusivamente para ser suscriptas por inversores personas humanas y sucesiones indivisas.
- (ii) CUOTAPARTES Clase B: Exclusivamente para ser suscriptas por inversores personas jurídicas.
- (iii) CUOTAPARTES Clase C: ART. 11 DECRETO 99/2019 y mod. Corresponderá exclusivamente a las suscripciones por inversores personas humanas que se hubiesen acogido al Régimen previsto en los decretos 99/2019 y 116/2020.
- (iv) CUOTAPARTES Clase D "Régimen de regularización de activos Ley N° 27.743": corresponderán a la Clase D todas las suscripciones de personas humanas y jurídicas (cualquiera sea su monto) que se realicen con fondos provenientes de la regularización efectuada en los términos dispuestos por la Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/2024 y la Resolución Ministerial N° RESOL-2024-590-APN-MEC.
- (v) CUOTAPARTES Clase E: Exclusivamente para ser suscriptas por inversores personas humanas y sucesiones indivisas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES realizadas fuera de la REPÚBLICA ARGENTINA,
- (vi) CUOTAPARTES Clase F: Exclusivamente para ser suscriptas por inversores personas jurídicas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES realizadas fuera de la REPÚBLICA ARGENTINA.

La Gerente, de común acuerdo con la Depositaria, fijará cargos por retribuciones que podrán ser diferentes para cada clase de CUOTAPARTE, para uno o ambos órganos del FCI, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 y 3 del Reglamento. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FCI diferentes para cada clase de CUOTAPARTES, implicará valores netos de CUOTAPARTES diferentes para cada una de las clases: siendo informada mediante publicación de "Hechos Relevantes" cualquier modificación.

4. FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES: El pago del rescate se realizará en la moneda del FCI y no se recibirán suscripciones en una moneda diferente a la moneda del FCI, salvo –en ambos supuestos- que las NORMAS CNV autoricen una solución diferente. Para las suscripciones y rescates podrán utilizarse las distintas modalidades autorizadas por el sistema de pagos, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Salvo que las NORMAS CNV autoricen una solución diversa, los rescates deberán pagarse en la misma jurisdicción correspondiente a la suscripción.

5. COLOCACIÓN Y RESCATE DE CUOTAPARTES: Las tareas inherentes a la comercialización de las cuotapartes del FCI, por ende, su colocación y rescate estarán a cargo del Banco Macro S.A. Sin perjuicio de ello, la Gerente con acuerdo de la Depositaria podrá designar uno o más agentes de colocación y distribución, los que deberán ser sujetos registrados ante CNV.

6. PUBLICIDAD: El nivel de las comisiones, honorarios, y gastos ordinarios del FCI, dentro de los rangos permitidos por el reglamento de gestión, se informará al público a través de la Hoja de Producto. La misma se encuentra disponible en las oficinas de la Gerente; de la Depositaria; de los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión, y en internet a través de www.macrofondos.com.ar

7. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo las Comunicaciones "A" 6770, 6776, 6780, 6782, 6787, 6792, 6796, 6799, 6804, 6814, 6815 y/o las que en un futuro las sustituyan o modifiquen), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

8. RIESGO DE INVERSIÓN: La inversión en cuotapartes del FCI se encuentra sujeta a fluctuaciones de mercado y a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de activos en los que éste invierte, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido. Asimismo, ni el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; ni la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI, ni la existencia de un mercado líquido secundario en el que se negocien los **ACTIVOS AUTORIZADOS**, se encontrará garantizado por la Gerente, por la Depositaria, ni por los Agentes de Colocación y Distribución del FCI.

9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO LAVADO: Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos

**PIONERO RENTA DOLARES PLUS FONDO COMUN DE INVERSION
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES
POR RESOLUCIÓN N° RESFC-202020758-APN-DIR#CNV DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020 ÚLTIMA
MODIFICACIÓN PUBLICADA BAJO MODALIDAD RESOLUCIÓN GENERAL N° 1082/2025 DE LA CNV
REGISTRO ANTE C.N.V. N° 1151**

290/07, 918/12, 27/2018 y 489/2019, y las Resoluciones 52/2012, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 104/2016, 141/2016, 4/2017, 30E/2017, 21/2018, 134/2018, 156/2018, 15/2019, 18/2019 y complementarias de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la Gerente y/o a la Depositaria y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. La Gerente facilitará a la Depositaria, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FCI.

10. NOTIFICACIONES: Las notificaciones que deban cursarse a los CUOTAPARTISTAS, serán consideradas válidamente dadas, cuando sean dirigidas al último domicilio denunciado por el CUOTAPARTISTA.

11. ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FCI podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamo de valores negociables. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FCI.

12. LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES: la Gerente podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones, lo que se deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas, con relación a las suscripciones previamente efectuadas.

13. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: cuando ocurra un acontecimiento grave o se trata de día inhábil que afecte a un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, y esas circunstancias impidan a la Gerente establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083. En ese caso la Gerente ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o rescates y/o valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la Gerente por medio del acceso "HECHOS RELEVANTES" de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago se prorrogará por un término equivalente a la duración el acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la Gerente por medio del acceso "HECHOS RELEVANTES" de la AIF.

14. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS corresponde al Texto Ordenado 2013 de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con sus normas modificatorias o complementarias.

**PIONERO RENTA DOLARES PLUS FONDO COMUN DE INVERSION
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES
POR RESOLUCIÓN N° RESFC-202020758-APN-DIR#CNV DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020 ÚLTIMA
MODIFICACIÓN PUBLICADA BAJO MODALIDAD RESOLUCIÓN GENERAL N° 1082/2025 DE LA CNV
REGISTRO ANTE C.N.V. N° 1151**

El resultado de la inversión en fondos comunes de inversión no está garantizado ni por la Sociedad Gerente ni por la Sociedad Depositaria. Los importes o valores entregados por los cuotapartistas para suscribir cuotapartes del FCI no son depósitos u otras obligaciones de la Sociedad Depositaria, ni de sus sociedades controlantes o controladas. El resultado de la inversión en el FCI puede fluctuar en razón a la evolución del valor de los activos autorizados, pudiendo los cuotapartistas no lograr sus objetivos de rentabilidad.

SE MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS PUBLICADOS BAJO LA MODALIDAD RESOLUCIÓN GENERAL N° 1082/2025 SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN Y NO HA SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV. TODOS LOS CAMBIOS INCORPORADOS RESPONDEN A LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCIÓN GENERAL 1089/25 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

MACRO FONDOS S.G.F.C.I.S.A.
SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

BANCO MACRO S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA